



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE DEFENSA NACIONAL ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y  
LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
08 NOV. 2016  
RECIBIDO  
Firma: *[Signature]* Hora: *11:30h*

402  
Lima, 28 de Octubre de 2016.

**Oficio N° 0166-2016-AOC/CR**

Señora:

**LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
contra las Drogas

**PRESENTE.**

**Asunto:** Remite solicitud presentada por el *Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP 98-99-2000*, que peticona la aprobación del Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR.

Me es grato dirigirme a Usted a fin expresarle mis saludos y a la vez, remitir a su Despacho las Cartas Múltiples N° 04 y 05-2016/COLECT.NAC.ENF.CIV.PNP presentada con fecha 04 y 19 de Octubre de 2016, respectivamente, por el "*Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP 98-99-2000*", en las que peticona la aprobación del Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR que propone la incorporación al personal profesional civil nombrado, enfermeras(os) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad-Policía Nacional del Perú, Promociones: 1998, 1999, 2000 a la categoría de Oficiales de Servicios asimilados PNP y con efectividad en el grado, el mismo que se encuentra en la comisión que usted preside, pendiente de la aprobación del dictamen correspondiente.

En razón de ello, se remite el pedido antes descrito a fin de que disponga la atención que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle mi estima personal y especial consideración.

Atentamente,



*[Signature]*  
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES  
Congresista de la República

**AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU**



**LIMA 14 DE OCTUBRE DEL 2016**

**CARTA N° 05-2016/ COLECT. NAC. ENF.CIV.PNP PROM: 98, 99, 2000.**

**SR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA:**

**ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES**

**ASUNTO:** SOLICITA MEDIACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA VIABILIZAR PEDIDO DE INCORPORACIÓN A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LOS ENFERMEROS CIVILES NOMBRADOS PNP, EGRESADOS DE LA ESELAC PNP, A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO AL PRE-DICTAMEN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017.

Presente:

De mi especial consideración, a nombre del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP Prom: 98-99-2000 reciba nuestro afectuoso saludo, por medio de la presente permítanos expresarle nuestro agradecimiento por su abnegada labor en la búsqueda del reconocimiento de nuestros derechos laborales, apoyo incondicional que se plasmó en el Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR, que se encuentra pendiente de opinión jurídica y debate.

Como es de conocimiento nuestro Colectivo solicitó al Ministerio del Interior la incorporación a la categoría de Oficiales de Servicios, de los Enfermeros civiles nombrados PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico "ESELAC" Sanidad PNP, Prom: 98-99-2000, que causaron alta a mérito de las Resoluciones Ministeriales N°: 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP.

Solicitud que resultó en el Informe N° 000071-2016/IN/OGAJ-MININTER del 18 de enero del 2016, donde se concluye que nuestra demanda debería ser canalizada mediante la expedición de una norma con rango de Ley presupuesto, opinión análoga a la emitida según informe N° 000535-2015/IN/OGAJ – MININTER del 20 de abril del 2015, donde se concluye que la pretensión de incorporación al Escalafón Policial de las **Enfermeras Civiles de la Prom.1995 Sanidad PNP**, sólo podría canalizarse mediante la expedición de una norma con rango de Ley presupuesto.

Considerando que la Comisión de Presupuesto en la Legislatura pasada incluyó un Artículo en la **Octogésima Tercera Disposición Complementaria, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016: “Incorpórese en el grado de Mayor de Servicios al personal profesional civil nombrado Enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP” (Prom.1995)**

Siendo el caso que nos encontramos en igualdad de condiciones que el referido personal, y siendo el único grupo profesional que aún no ha sido incorporado al Escalafón Policial, resulta pertinente subsanar tal omisión legislativa; por lo que Solicitamos a Ud. su mediación ante la Comisión de Presupuesto, a fin de que se incorpore un Artículo en las disposiciones Complementarias de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, que viabilice el Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR,

#### **PRECEDENTES NORMATIVOS**

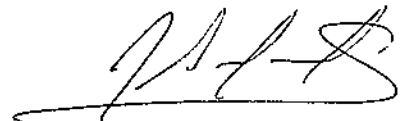
- Ley N° 30488 del 15 de julio del 2016 Art Único: Incorpórase la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149...SEXTA: Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la PNP... en la categoría de suboficiales de servicio.
- Ley N°24173 del 12 de junio de 1985 Art.1°: **Restituyen en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias**

- Médicas y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072, fueron pasados a la condición de Empleados Civiles de Carrera.
- Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989 Art. 62: **Incorpórese al personal Civil Nombrado en el Servicio de la Sanidad de la PNP en la categoría de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados.**
  - Dec Sup N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990. Art 1º: **Los Profesionales de Enfermería y Laboratorio Clínico egresan de la ESELAC con el grado de Tenientes Efectivos de la PNP.**
  - Dec. Sup. N° 010-2005-IN del 22 de diciembre del 2005 Art. 1º: El mismo que otorga plena validez al Dec. Sup. N° 019-90-IN.
  - Dec Sup. N° 016-2013-IN del 17 de noviembre del 2013 Art 18º: **Los profesionales asimilados se incorporan como Oficiales de Servicios, los profesionales titulados y colegiados en las especialidades que la institución requiera, con el grado de Capitán.**

Entre otros antecedentes legislativos que nos faculta a ejercer nuestro derecho constitucional de petición, a fin de que se nos otorgue el derecho invocado.



ALDO CORTEGANA SANCHEZ  
RPTE. DEL COLEC. ENF. CIV. PNP  
DNI 26685288  
CEL. 963907761  
aldocortegana@hotmail.com



Ewilda Jenny Salsavilca Salsavilca  
DNI 03811021  
Cel 988472311  
jenny.salsavilca@gmail.com

#### ANEXO

- Informe Jurídico N° 000071-2016/IN/OGAJ Oficina Gral. De Asesoría Jurídica del MININTER
- Ayuda Memoria
- Propuesta Normativa



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: Conventos  
Fecha: 2016.01.18 16:24:37 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 18 de Enero del 2016

18 ENE 2016  
RECEBIDO  
Hora: .....

**INFORME N° 000071-2016/IN/OGAJ**

**A :** LAURA PILAR DIAZ UGAS  
SECRETARIA GENERAL

**De :** FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**Asunto :** SOLICITUD DE REPRESENTANTE DE LOS ENFERMEROS CIVILES CONTRATADOS PNP PROMOCIÓN 1998-1999 Y 2000, DEL DESARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CONSIGNADO CON LA HT. N°20140673508 HT-20150967885

**Referencia :** SOLICITUD N° S/N (18MAR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000013-2015-IN\_SG\_OTD (08ENE2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000076-2015-IN\_SG\_OTD\_ETAC (10ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000078-2015-IN\_SG\_OTD\_ETAC (10ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 001174-2014-IN\_SG (04FEB2014)  
HOJA DE ENVIO N° 002257-2015-IN\_GA (11DIC2015)  
HOJA DE ENVIO N° 003756-2015-IN\_SG (09ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 012507-2015-IN\_SG ()  
INFORME N° 000051-2015-IN\_OGAJ (15ENE2015)  
INFORME N° 000535-2015-IN\_OGAJ (20ABR2015)  
OFICIO N° 000202-2015-IN\_SG (21ENE2015)  
OFICIO N° 005194-2015-IN\_SG (31DIC2015)  
OFICIO N° 10024-2014-SECGEN PNP/OTC (31DIC2014)  
OFICIO N° 2001-2013-2014-DP-PRES-CR-6235 (28ENE2014)  
OFICIO N° 8690-2015-SECGEN PNP/OTC (31DIC2015)  
SOLICITUD N° S/N (18DIC2015)  
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)  
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)  
SOLICITUD N° S/N (10MAR2015)  
SOLICITUD N° S/N (09ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000004-2016-IN\_SG\_OTD\_ETAC (06ENE2016)  
HOJA DE ENVIO N° 000005-2015-IN\_SG\_OTD\_EP (08ENE2015)



**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante escrito, de fecha 18 de diciembre de 2015, el señor Aldo Cortegana Sánchez, representante del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP solicita el desarchivamiento del expediente N° 20140673508 y pronunciamiento jurídico con respecto a los Enfermeros Civiles Nombrados PNP egresados del Centro de Formación Profesional; Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC" Promoción: 1998, 1999 y 2000.
- Mediante el documento de la referencia, se remiten los presentes actuados para fines de pronunciamiento.

## AYUDA MEMORIA

PEDIDO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO, ENFERMEROS-PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERIA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD PNP" A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS, PROMOCIONES: 1998-1999-2000.

- 1.-El grupo profesional afectado con esta injusta situación laboral son 190 Enfermeros PNP, que causaron alta en la Institución a mérito de las **Resol. Min. N°: 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP, 0769-2001-IN/PNP**; que se encuentran laborando por más de 17 años según régimen DL 276, no obstante trabajar en una institución policial.
- 2.-Los suscritos ingresamos como **Cadetes** al Centro de Formación Profesional Policial "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP" donde se recibió instrucción según el régimen educativo Policial, vistiendo **uniforme policial de Cadete PNP**; gozando en consecuencia de todos los derechos y prerrogativas inherentes al servidor policial, siendo diplomados finalmente como Enfermeros PNP; situación que conforme al principio de la primacía de la realidad, resulta incongruente dar de Alta como Profesional Civil al personal en mención, desnaturalizándose el ingreso a la Institución.
- 3.-El **Dec. Sup. N° 019-90-IN**, prescribe que **los profesionales de Enfermería egresan del Centro de Formación Profesional de Sanidad-PNP con el grado de "Tenientes Efectivos-PNP"**. Posteriormente de manera irregular, mediante Dec. Sup. N° 002-94-IN, se dispone que los egresados de la Escuela de Enfermería se gradúen como Empleados Civiles y no como Oficiales, disposición inconstitucional, violatoria de los Derechos Adquiridos del referido personal, la misma que continuó aplicándose arbitrariamente. Infracción legal corregida por **Dec. Sup. N° 010-2005-IN**, del 22 de diciembre del 2005, que en su **Art. 1° otorga plena validez al Decreto Supremo N° 019-90-IN**, derogando al Dec. Sup. N° 002-94-IN.

**CUADRO COMPARATIVO: RÉGIMEN LABORAL DE LA ENFERMERA (O) SANIDAD PNP**

PROMOCIÓN Y AÑO DE INGRESO	Año 1996 (46ava Prom) Año 1997 (47ava Prom)	Año 1995	Año 1998 (48ava Prom) Año 1999 (49ava Prom) Año 2000 (50ava Prom)	Año 2014 Año 2016
Realizó estudios según régimen Educativo Policial: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC"	<u>"SI"</u> (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO	<u>"SI"</u> (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO
Modalidad de Nombramiento en la PNP	Enfermero Civil PNP	Enfermero Civil PNP	Enfermero Civil PNP	Oficial de Servicio Enfermero PNP
Incorporación ¿Cómo Oficial de Servicio?	<u>"SI"</u> Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (22/12/2005)	<u>"SI"</u> Ley de Presup. Año fiscal 2016 Octogésima tercera Disposición Complementaria	NO	<u>"SI"</u> Asimilado
Línea de Carrera en la PNP.	<u>SI</u>	<u>SI</u>	NO	<u>SI</u>

Del análisis del cuadro se infiere que tanto los Enfermeros egresados de la ESELAC prom: 1996, 1997, los Enfermeros de la prom: 1995, al igual que los Enfermeros de reciente ingreso, en su totalidad ostentan el grado de Oficial de Servicio, situación distinta a la de los Enfermeros de la ESELAC prom: 1998, 1999, 2000, quienes son los únicos profesionales de la institución a quienes aún no se los ha incorporado al Escalafón Policial, condición discriminatoria, por lo que el personal de Enfermeros de reciente ingreso, resulta ocupando puestos de dirección o jefaturas, situación incongruente dentro del equipo de salud.

- 4.-Nuestra gestión en sede Ministerial ha concluido según Informe N° 000071-2016/IN/OGAJ- MININTER del 18 de enero del 2016, donde se determina que nuestra demanda debería ser canalizada mediante la expedición de una norma con rango de Ley presupuesto.
- 5.-La Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 prescribe: Incorpórese por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor al personal profesional civil nombrado Enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP, precepto legal que sólo reconoce los derechos laborales de los Enfermeros Civiles prom. 1995, por lo que se hace necesario corregir tal omisión legislativa, y se nos reconozca el mismo Derecho.
- 6.- El Proyecto de Ley N° 00059/2016-CR, del 17- Agost-2016, pendiente de opinión y debate, busca reconocer todos los derechos laborales que por su naturaleza le corresponden al profesional de Enfermería,por lo que resulta pertinente que nuestro Congreso apoye la mencionada iniciativa legislativa a fin de otorgar congruencia normativa a nuestro ordenamiento legal vigente.



**PROPUESTA NORMATIVA PARA RESOLVER LA SITUACIÓN LABORAL DEL  
ENFERMERO CIVIL EGRESADO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y  
LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD PNP PROM: 98-99-2000**

**XXXXXX.- Incorporación a la Categoría de Oficiales de servicio de los Enfermeros (as) egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP Prom: 98-99-2000.**

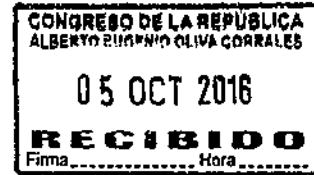
**Incorpórese excepcionalmente en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor de Servicios PNP, al personal profesional civil nombrado Enfermeros (as) de la PNP que causaron alta en la Institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales: N° 0414-98-IN/PNP, N° 0628-2000-IN/PNP y N° 0769-2001IN/PNP; que se encuentran actualmente en actividad.**

Otórguesele efectividad en el grado y aptitud para el ascenso inmediato superior, reconociéndose para tal efecto la antigüedad acreditada en el Escalafón Civil, determinada por el tiempo de servicio prestado como profesional civil en la Policía Nacional del Perú.

El personal incorporado a la Categoría de Oficiales de Servicio se encontrará sujeto a todas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la PNP.

Las aportaciones realizadas por el citado personal a otros sistemas previsionales como la Oficina de Normalización Previsional-ONP y Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP, más los rendimientos e intereses legales que resulten, serán transferidos al Fondo Previsional Policial: Caja de Pensiones Militar – Policial, a efectos de preservar sus derechos pensionarios y demás que corresponda, de acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo N° 1133, ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Autorízase al Ministerio del Interior a emitir las normas complementarias que permitan el cumplimiento del presente artículo en el año Fiscal 2017.



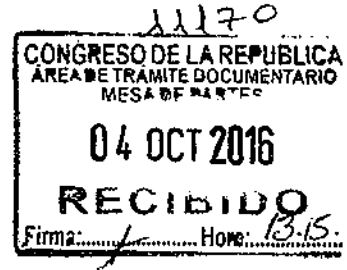
**AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU**

**LIMA 04 DE OCTUBRE DEL 2016**

**CARTA MULTIPLE N°04 -2016 /COLECT .NAC.ENF.CIV.PNP PROM: 98 -99-2000**

**SR CONGRESISTA DE LA REPUBLICA:**

**ALBERTO OLIVA CORRALES**



**ASUNTO: SOLICITA ADHESION Y APOYO AL PROYECTO DE LEY N°00059/2016-CR**

**PRESENTE:**

De mi especial consideración, a nombre del Colectivo Nacional de Enfermeros civiles P.N.P 98-99-2000 reciba nuestro afectuoso y cordial saludo, el motivo de la presente tiene por finalidad hacer de su conocimiento que como resultado del justo pedido a la igualdad y reivindicación de los derechos laborales en nuestra institución ,se propuso la **incorporación del profesional civil nombrado Enfermeros (as ) PNP, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad P.N.P a la categoría de Oficiales de Servicios, Promociones 98- 99-2000**, pedido que en Sede Ministerial ha concluido con el Informe Jurídico N° 000071-2016/IN/OGAJ del 18 de enero del 2016,a cargo del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, donde se concluye que nuestra demanda debería ser canalizada mediante la expedición de una norma con rango de ley presupuesto. Consideración jurídica que se ha viabilizado a través a través de la Iniciativa Legislativa N° 00059 /2016-CR del 17 de agosto del 2016 , Proyecto de Ley que se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, estando pendiente de opinión jurídica, debate y dictamen correspondiente .

Considerando que la Comisión de Presupuesto del congreso (**Período 2015-2016**) ha amparado los legítimos derechos laborales de nuestros homólogos :Enfermeros Civiles P.N.P de la Promoción 1995, tal como se observa en la **Octogésima Tercera Disposición Complementarias de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2016**, que prescribe : la incorporación por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la P.N.P con el grado de Mayor al personal Profesional Civil nombrado Enfermeras (os) P.N.P que causaron alta al mérito dela RM 1260 -95-IN /P.N.P( Prom .1995).

Siendo el caso en que nos encontramos en igualdad de condiciones con el referido personal es que acudimos a su despacho para solicitarle sea nuestro portavoz y mediador ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas ,a fin de que se priorice debate y dictamen del referido Proyecto de Ley; el mismo que busca corregir y regular definitivamente bajo un mismo régimen laboral, en igualdad de condiciones y sin discriminación a los profesionales Enfermeras(os)civiles de la sanidad P.N.P

Sin otro particular y reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal; quedo muy agradecido por la atención que merezca la presente.

Atentamente:

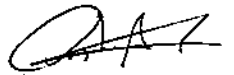
ALDO CORTEGANA SANCHEZ

RPTE.DEL COLECT.ENF.P.N.P

DNI26685288

TELEF 963907761

URB.LA ESMERALDA MZ.F-LOTE23 TRUJILLO

  
Cristina Quije Corchuz  
DNI 10018362  
TL 989192464  
Cristina.Quije@gmail.com

ANEXOS:

Informe Jurídico N°00071-2016/IN/OGAJ del 18 de enero del 2016 MININTER

Proyecto de ley N°00059/2016-CR.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

San Isidro, 18 de Enero del 2016

18 ENE 2016  
FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO

**INFORME N° 000071-2016/IN/OGAJ**

**A :** LAURA PILAR DIAZ UGAS  
SECRETARIA GENERAL

**De :** FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**Asunto :** SOLICITUD DE REPRESENTANTE DE LOS ENFERMEROS CIVILES CONTRATATOS PNP PROMOCIÓN 1998-1999 Y 2000, DEL DESARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CONSIGNADO CON LA HT. N°20140673508 HT -20150967885

**Referencia :** SOLICITUD N° S/N (18MAR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000013-2015-IN\_SG\_OTD (08ENE2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000076-2015-IN\_SG\_OTD\_ETAC (10ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000078-2015-IN\_SG\_OTD\_ETAC (10ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 001174-2014-IN\_SG (04FEB2014)  
HOJA DE ENVIO N° 002257-2015-IN\_GA (11DIC2015)  
HOJA DE ENVIO N° 003756-2015-IN\_SG (09ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 012507-2015-IN\_SG ()  
INFORME N° 000051-2015-IN\_OGAJ (15ENE2015)  
INFORME N° 000535-2015-IN\_OGAJ (20ABR2015)  
OFICIO N° 000202-2015-IN\_SG (21ENE2015)  
OFICIO N° 005194-2015-IN\_SG (31DIC2015)  
OFICIO N° 10024-2014-SECGEN PNP/OTC (31DIC2014)  
OFICIO N° 2001-2013-2014-DP-PRES-CR-6235 (28ENE2014)  
OFICIO N° 8690-2015-SECGEN PNP/OTC (31DIC2015)  
SOLICITUD N° S/N (18DIC2015)  
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)  
SOLICITUD N° S/N (08ABR2015)  
SOLICITUD N° S/N (10MAR2015)  
SOLICITUD N° S/N (09ABR2015)  
HOJA DE ENVIO N° 000004-2016-IN\_SG\_OTD\_ETAC (06ENE2016)  
HOJA DE ENVIO N° 000005-2015-IN\_SG\_OTD\_EP (08ENE2015)



**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante escrito, de fecha 18 de diciembre de 2015, el señor Aldo Cortegana Sánchez, representante del Colectivo Nacional de Enfermeros Civiles PNP solicita el desarchivamiento del expediente N° 20140673508 y pronunciamiento jurídico con respecto a los Enfermeros Civiles Nombrados PNP egresados del Centro de Formación Profesional; Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC" Promoción: 1998, 1999 y 2000.
- Mediante el documento de la referencia, se remiten los presentes actuados para fines de pronunciamiento.



**II. BASE LEGAL:**

1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
6. Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

**III. ANÁLISIS:**

1. En primer término, se debe señalar que el desarchivamiento solicitado por los recurrentes, está referido al caso de los profesionales de Enfermería que postularon al Concurso de Admisión como Oficiales de Servicios el año 1995, siendo el caso que de las doce especialidades convocadas, los profesionales de once de ellas mediante Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 9 de noviembre de 1995, causaron alta a la Policía Nacional como Oficiales Asimilados (con grado policial) y sólo en el caso de las Profesionales Enfermeras fueron incorporadas como Empleadas Civiles mediante Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, del 31 de octubre de 1995.
2. En el presente caso, los recurrentes forman parte de otro grupo de Profesionales de la Salud Civiles nombrados por la Policía Nacional del Perú, egresados del Centro de Formación Profesional: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC", promoción 1998, 1999 y 2000, que pese a tratarse de casos distintos, igualmente solicitan que se les otorgue grado policial y se los incorpore como Oficiales de Servicios.
3. Sobre el particular y en relación a las Profesionales Enfermeras que fueron incorporadas como Empleadas Civiles el año 1995, como en el caso de los actuales recurrentes, es necesario precisar que:
  - a. El Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece lo siguiente en materia de personal:
    - 1) En el artículo 34 señala que el personal de la Policía Nacional del Perú, está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas, Suboficiales de Servicios, Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales y personal civil.
    - 2) En el artículo 39, se precisa que el personal civil no forma parte de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, quienes se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en tanto se implemente el nuevo régimen de servicio civil.
  - b. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 19, que la asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado. El período en condición de asimilado es de dos años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes





- respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación. Este personal se encuentra sujeto a la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y al Código Penal Militar Policial.
- c. En el caso de los actuales recurrentes, (como sucedió con las Profesionales que causaron alta en 1995), se encuentran sujetos a un régimen diferente al policial, pues están regidos por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyos derechos y deberes corresponden a los servidores públicos que prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública.
  - d. Complementariamente, se rigen por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como la reciente Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4. Como puede apreciarse, la normativa legal vigente en materia de Personal para los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, contiene conceptos, vías y procedimientos distintos a los previstos en la normativa que rige el régimen laboral de los Profesionales Civiles, quienes tienen su propia línea de carrera.
  5. Asimismo, resulta pertinente mencionar que también existe marcada diferencia e incompatibilidad entre los sistemas previsionales que corresponden a cada sector, quienes en el futuro serán los que asuman la responsabilidad del otorgamiento de las pensiones de los cesantes y jubilados. Al respecto, se debe tener en consideración lo siguiente:
    - a. Para el Personal de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, rige dependiendo de su fecha de incorporación en la PNP, el Decreto Ley N° 19846, mediante el cual se unificó el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, es decir, para quienes causaron alta hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, norma esta última que rige para los que causaron alta desde su vigencia. En ambos casos es la Caja de Pensiones Militar Policial, la que se encarga del manejo de los aportes previsionales.
    - b. Para el caso de las Profesionales Civiles, su fondo previsional es manejado por la Oficina Nacional Previsional, o a elección del servidor, por alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones que existen en el Perú.
    - c. Al respecto, resulta relevante mencionar que el artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1133, establece expresamente que a partir de su vigencia, se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.
  6. En tal sentido, de conformidad con la normatividad legal vigente, podemos afirmar que sólo hay una forma de lograr la incorporación a la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios, lo cual no sólo implica la existencia de una convocatoria oficial para alguna de las profesiones en particular, sino que después de declarada el alta como Oficial se deben cumplir obligatoriamente con las exigencias propias de los regímenes de personal, previsional, disciplinario y del Fuero Militar Policial.



7. En tal sentido, lo solicitado por los recurrentes resulta ser legalmente inviable, dentro del marco exclusivo de la normatividad sectorial en vigencia y sobre el cual se ha hecho referencia en los párrafos precedentes; sin embargo, la pretensión planteada sólo podría canalizarse mediante la expedición de una norma con rango de ley, que viabilice la pretensión de los recurrentes logrando su incorporación como Oficiales de Servicios; no obstante ello y para tal efecto, se debe tener en cuenta diversos aspectos que posibiliten tal pretensión, a fin de no causar inconvenientes de carácter administrativo, presupuestal y previsional.
8. En este entendido, se debe señalar que ante una eventual propuesta legislativa referida al presente caso, se debe tener certeza de lo siguiente:
  - a. Se determine expresamente bajo qué grado policial sería la incorporación de las recurrentes, tratándose con precisión los aspectos relacionados con devengados, reintegros y otros de carácter similar
  - b. Debe quedar totalmente regulado el aspecto previsional, asegurándose que las transferencias de fondos previsionales se realicen en el menor tiempo posible a fin de no perjudicar a uno u otro sistema de pensiones, asimismo, lograr la convicción de que dichos sistemas previsionales cuenten con los recursos económicos necesarios para realizar y exigir forzosamente las respectivas transferencias.
  - c. Esta medida es de suma importancia, a efectos que no ocurra como en el caso del Personal de la Sanidad comprendido en la Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de Sanidad PNP, que en concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2003-IN estableció que por única vez, el personal comprendido en la Ley no pasaría a la situación de retiro por la causal Límite de Edad en el Grado, en tanto no se cumplan dos supuestos: que se le otorgue el grado inmediato superior y se regularice su situación previsional. Sin embargo, en torno a esta medida se presentaron diversos inconvenientes que obstaculizaron el cumplimiento de la normativa.
  - d. Adicionalmente a lo antes expuesto, debe determinarse con precisión la norma previsional bajo cuyos alcances les correspondería estar a los recurrentes - Decreto Legislativo N° 1133 o Decreto Ley N° 19846, siendo pertinente el pronunciamiento de las entidades comprometidas a fin de delimitar la real situación financiera.
  - e. Asimismo, toda nueva regulación en materia del Sector requiere efectuar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos que haciendo un profundo análisis presupuestal sobre el caso puesto a consideración, pueda emitirse una norma legal que garantice su cumplimiento total e integral, así como sus sostenibilidad en el tiempo.
9. La petición de desarchivamiento del expediente N° 20140673508 no es procedente, pues el presente caso no se trata de un "procedimiento administrativo" que concluye con una decisión administrativa.

**IV. CONCLUSIONES:**

1. La pretensión específica de los Profesionales Civiles recurrentes, es ser incorporados como Oficiales de Servicios, situación que conforme al ordenamiento jurídico sectorial no se resuelve con acto administrativo del Sector.
2. El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece la vía y procedimientos para lograr la



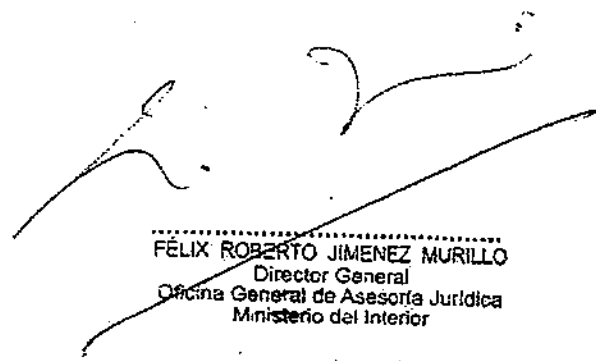


**PERÚ** Ministerio del Interior

asimilación hasta la obtención de la efectividad en el grado. Asimismo, establece expresamente que el personal asimilado se encuentra sujeto a la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y al Código Penal Militar Policial.

- 3. El Personal de la Policía Nacional del Perú, previsionalmente se rige por el Decreto Ley N° 19846, para quienes causaron alta hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, el cual rige para los que causaron alta desde su vigencia. En ambos casos es la Caja de Pensiones Militar Policial, la que se encarga del manejo de los aportes previsionales.
- 4. El fondo previsional de las Profesionales Civiles recurrentes, es manejado por la Oficina Nacional Previsional, o a elección de los servidores, por alguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones que existen en el Perú.
- 5. La petición de los recurrentes sobre desarchivamiento del expediente N° 20140673508 no procede en el presente caso, pues no contiene en estricto un procedimiento administrativo.
- 6. Por lo expresado, la pretensión de los Profesionales Civiles recurrentes, sólo puede canalizarse mediante la expedición de una norma con rango de ley, presupuesto en el cual se deben tener en cuenta diversos aspectos de carácter administrativo, presupuestal y previsional.

Atentamente,



.....  
 FÉLIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO  
 Director General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Ministerio del Interior

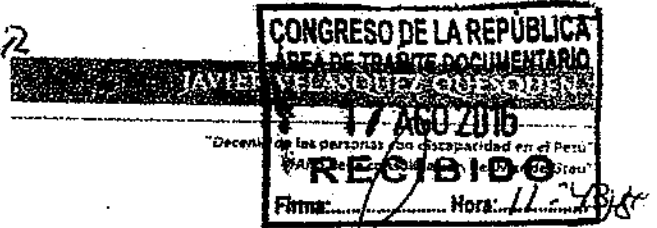
FRJM/abc





CONGRESO  
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 59/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ" PROMOCIONES: 1998 - 1999 - 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.**

Los congresistas que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista que suscriben, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO, ENFERMERAS (OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ" PROMOCIONES: 1998-1999- 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al personal profesional civil nombrado, Enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú", Promociones: 1998, 1999, 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios asimilados PNP y con efectividad en el grado.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, el personal profesional civil nombrado: enfermeras (os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú (ESELAC)", promociones 1998, 1999 y 2000, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección de Salud "Sanidad de la Policía Nacional del Perú" y que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP del 03 de junio de 1998 (48ª promoción), 0628-2000-IN/PNP del 24 de mayo del 2000 (49ª promoción) y 0769-2001-IN/PNP del 04 de julio del 2001 (50ª promoción).

**Artículo 3. Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP**

Incorpórese, excepcionalmente, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP en el grado de Mayor de Servicios PNP al personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) PNP, citados en el artículo 2°, otórguesele además efectividad en el mismo.

**Artículo 4. De los ascensos y la progresión en la carrera**

El personal en actividad incorporado excepcionalmente, en la categoría de Oficiales de Servicios, se encontrará sujeto a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Policía Nacional del Perú, para lo cual se reconocerán los años de



JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

servicios prestados a la institución como profesionales civiles, a efectos de antigüedad y aptitud para el ascenso inmediato superior correspondiente y los demás efectos legales.

**Artículo 5. De las Prestaciones de Salud**

El personal incorporado al régimen policial será beneficiario del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP "SALUDPOL" ex "FOSPOLI".

**Artículo 6. Del régimen previsional**

Al personal incorporado en la categoría de Oficial de Servicios se le otorgará los derechos previsionales inherentes al nuevo grado policial que ostente de acuerdo a la normatividad vigente, reconociéndole para tal efecto el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la PNP.

Las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los sistemas previsionales de la ONP y AFP, más los intereses legales o rendimientos que hayan resultado de las mismas, serán transferidas al fondo previsional policial "Caja de Pensiones Militar-Policial".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera. De la adecuación a la norma**

El personal profesional civil enfermeras(os) PNP que deseen continuar en el régimen laboral actual, deberá manifestarlo de manera escrita a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Lima, agosto de 2016.

~~JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA~~  
~~JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente  
Cédula Parlamentaria Aprista~~

MOLDER

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. El proyecto de Ley tiene como finalidad corregir, reorganizar, reivindicar y dar solución definitiva con equidad y arreglo a norma vigente, la injusta situación laboral del Personal Profesional Civil nombrado: enfermeras(os) PNP, egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999, 2000; que causaron alta como Empleados civiles del Régimen Laboral Decretos Legislativo N° 276, a mérito de las Resoluciones Ministeriales números 0414-98-IN/PNP del 03 JUN 98, 0628-2000-IN/PNP del 24 MAY 2000 y 0769-2001IN/PNP del 04 JUL 2001; y que actualmente se encuentran laborando en las diferentes regiones del País en la Dirección de Salud Sanidad PNP. Profesionales que están fácticamente en evidente desigualdad laboral que sus homólogos Oficiales de Servicios Enfermeras (os) PNP, y demás profesionales de la Salud también Oficiales de Servicios PNP, no obstante realizar las mismas labores, funciones y actividades inclusive las de carácter protocolar como ceremonias, paradas cívico militares, desfiles, etc., así como de haber ingresado a la institución en similares condiciones: **por necesidad de servicio, mediante concurso de admisión, poseer Título Universitario registrado en la ANR, y Colegiatura respectiva; cumpliendo para esto con los rigurosos parámetros exigidos en los procesos de admisión para ser miembro policial como son evaluación médica, psicosomática, esfuerzo físico, examen de conocimientos, entrevista personal, entre otros; siendo estos requisitos necesarios y suficientes para ostentar el grado de Oficial de Servicios, según la normatividad vigente que regula la materia.**
2. La desigualdad a la que se hace referencia se ve reflejada en la imposibilidad de iniciar, mantener y desarrollar una progresión meritocrática "Proceso de Ascensos" en igualdad de condiciones, trayendo como consecuencia la imposibilidad para ocupar cargos de jefatura, gerencia, dirección, asesoría, u otros de similar importancia, lo que trae implícita la privación al libre Derecho de concursar y de ser evaluado para poder ocupar un puesto superior, esto por la sencilla razón de no contar con el grado policial, no obstante tener los mismos atributos, títulos y grados académicos que los Profesionales que cuentan con grado policial; situación discordante con los preceptos establecidos en la ley 27669 "Ley del trabajo del Enfermero", contraviniendo del mismo modo el Art 26° numeral 1, 2 "C.P.P" Principios que regulan la relación laboral, donde se prevé la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, es meritorio acotar que uno de los principios preeminentes del Derecho Laboral reconocido por nuestro Estado y todo el ordenamiento jurídico es que a igual trabajo y en las mismas condiciones corresponde igual remuneración, situación que debe ser resaltada en este particular caso por tratarse de trabajadores del mismo empleador. De otro lado la diversidad de regímenes laborales dentro de una misma institución, trae consigo desorden administrativo en materia de remuneraciones, derechos, obligaciones, programación de personal, beneficios laborales y reconocimientos por el trabajo desarrollado, lo cual va en detrimento del profesional Civil de Enfermería que al laborar en una Institución Policial casi siempre es postergado y olvidado en su aspiración de mejoras laborales.
3. El personal en mención, al haber ingresado como Cadete a la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP", recibió instrucción en asignaturas de adoc-



trinamiento policial como orden cerrado, documentación y mística policial, entre otros; vistiendo en consecuencia el uniforme policial de Cadete PNP, además de ser beneficiario como titular del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP: SALUPOL ex FOSPOLI, recibir rancho policial (exclusivo para personal policial) y propina mensual equivalente a la del Cadete Escuela de Oficiales PNP; siendo diplomados finalmente como Enfermeros PNP de la ESELAC. Situación fáctica que al resguardo del principio Constitucional de la primacía de la realidad, resulta incongruente dar de Alta como Profesional Civil al Enfermero egresado de la ESELAC PNP, desnaturalizándose por lo tanto el Ingreso a la Institución del referido personal, violando así el derecho Constitucional a la igualdad.

4. Mediante Decreto Supremo N° 019-90-IN, publicado el 12 de julio de 1990 "Art. 1º", se modifica los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012-87-IN del 24 de abril de 1987 "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales", disponiendo entre otros preceptos legales, que los profesionales de Enfermería y de Laboratorio Clínico egresan del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú "ESELAC" con el grado de "Tenientes Efectivos de la PNP".

5. El Decreto Supremo N° 002-94-IN dispone que los alumnos de la ESELAC PNP deberían graduarse como Empleados Civiles y no como Oficiales, Norma a todas luces Inconstitucional, antijurídica y violatoria de los Derechos Adquiridos del referido personal; la misma que continuó aplicándose arbitrariamente, vulnerando Derechos Laborales fundamentales y diversos Tratados Internacionales con rango de Ley que protegen al trabajador. Infracciones legales que fueron corregidas mediante Decreto Supremo N° 010-2005-IN del 22 de diciembre del 2005, El mismo que en su Artículo 1º otorga plena validez al Decreto Supremo N° 019-90-IN. Derogando al Decreto Supremo N° 002-94-IN, entre otros.

6. De forma análoga y conexas a la problemática de los profesionales egresados de la ESELAC PNP, encontramos similares situaciones de discriminación y desconocimiento de derechos laborales del profesional de Salud Sanidad PNP, situación que se trató de subsanar mediante la promulgación de leyes formales como la Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985 que en su Art.1º prescribía: "Restitúyase en el escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (médicos, odontólogos, farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del DL 18072 fueron pasadas a la situación de Empleados Civiles de carrera"; así como la Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989 que en el mismo sentido en su artículo 62 prescribía "Que el personal civil nombrado en la Sanidad de la PNP, fuera incorporado a la categoría de Oficiales Asimilados o Subalternos Asimilados, según su grupo ocupacional, teniendo en cuenta además el nivel que ostenta en el escalafón civil, así como su antigüedad". Normativas legales que trataron de corregir la grave discriminación contra las profesionales mujeres de la PNP, puesto que con el Decreto Ley 18072 solamente se le permitía hacer carrera policial al personal masculino.

7. En este escenario fáctico los Egresados del Centro de Formación Profesional: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC PNP" de las promociones XVL (año 95), XVLII (año 96) y XVLIII (año 98) causaron Alta conforme al D.S. 002-94-IN como Empleados Civiles Enfermeros, tan igual como la Promoción 1995 que postularon para asimilarse, quienes causaron Alta también como Empleados Civiles Enfermeros; en ambas casos se regularizó su situación laboral Incorporándolos como Oficiales de Servicio, por lo que por extensión debió otorgarse el mismo



tratamiento legal para los egresados de la ESELAC PNP, pues éstos se encuentran en igualdad de condiciones tanto fácticas como jurídicas.

8. La normatividad vigente, que regula la materia Decreto Supremo N° 016-2013-IN "Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la PNP 2013" en su artículo 18 sobre la incorporación y grados para Oficiales de Servicios taxativamente prescribe: Los profesionales asimilados se incorporan como Oficiales de Servicios, con los siguientes grados: a. "Los profesionales titulados y colegiados, en las especialidades que la institución requiera, con el grado de Capitán". Recientemente la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria prescribe la incorporación por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor al personal profesional civil nombrado Enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP; norma que restituye solamente los derechos laborales de la referida promoción, vulnerando nuevamente derechos laborales del Enfermero PNP egresado de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad; por lo que resulta imperioso brindar un soporte legal que corrija definitivamente la inequidad existente entre los Enfermeros de la PNP.

CUADRO COMPARATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL ENFERMERO SANIDAD  
PNP

PROMOCIÓN Y AÑO DE INGRESO	Año 1995 (46ª Prom)	Año 1995	Año 1998 (48ª Prom)	Año 2014 y 2016
	Año 1997 (47ª Prom)		Año 1999 (49ª Prom) Año 2000 (50ª Prom)	
Realizo estudios según régimen Educativo Policial Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP ESELAC	<u>SI</u>  (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO	<u>SI</u>  (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO
Modalidad de Nombramiento en la PNP	Enfermero Civil PNP	Enfermero civil PNP	Enfermero Civil PNP	Oficial de Servicio Enfermero PNP
Incorporación ¿Como Oficial de Servicio?	<u>SI</u>  Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP  (22/12/2005)	<u>SI</u>  Ley de Presup. Año fiscal 2016 Octogésima Tercera Disposiciones Complement.	NO	<u>SI</u>  Asimilado

Línea de Carrera en la PNP	SI	SI	NO	SI
----------------------------	----	----	----	----

9. Consiguientemente, encontrando abundancia de antecedentes legislativos y normativos sobre la materia, y existiendo igualdad de criterios tanto en los aspectos de formación Profesional, Ingreso a la Institución, así como en el desempeño laboral, entre los Enfermeros Civiles PNP y los Enfermeros Oficiales PNP egresados del mismo Centro de Formación Profesional ESELAC, considerando además que el derecho fundamental de igualdad ante la Ley protegido por nuestra Constitución es de naturaleza fundante y por lo tanto de estricta observancia; resulta necesario y pertinente otorgar de forma análoga y definitiva iguales condiciones laborales dentro de un único marco jurídico, otorgando de esta manera coherencia normativa al ordenamiento legal vigente, estableciendo un régimen laboral único y exclusivo para todos los profesionales de la Salud de la PNP, que restituya derechos, elimine inequidades, donde haya igualdad de oportunidades, con reglas generales, impersonales, sin discriminación alguna, que promueva la meritocracia, estimulando la sana competencia, permitiendo el libre Derecho a postular y ser evaluado para ocupar puestos de mayor jerarquía, haciendo prevalecer en todo momento los preceptos Constitucionales, que permitan mejorar las condiciones laborales, optimizar la producción de los Servidores y elevar la calidad de vida del trabajador.

10. De los argumentos esgrimidos se considera que es deber del Congreso y de los operadores jurídicos velar por el respeto y supremacía de la Constitución, así como también legislar teniendo en consideración el artículo 1° de nuestra Constitución que considera a la persona y al respeto de su dignidad como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Norma recoge principios Constitucionales y Legales de carácter Universal como son el Derecho a la igualdad y a la no discriminación de cualquier índole, reconocidos por los diversos Tratados Internacionales, y ratificados a su vez por el Perú, por lo que son de obligatorio y estricto cumplimiento, tal como lo prescribe nuestra Constitución. La entrada en vigencia de la presente Ley por tratarse de una norma con carácter excepcional no contraviene la Constitución ni deroga Norma alguna, muy por el contrario se está salvaguardando la normatividad jurídica y la Supremacía Constitucional sobre la Igualdad como Derecho fundamental de la persona Art.2 Inc.2 "CPP". De la misma forma, la Ley es concordante con el ordenamiento legal vigente y todo precepto jurídico.

### ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los profesionales de Enfermería afectados por esta injusta situación de inequidad laboral dentro de la PNP son un grupo reducido de aproximadamente 200 trabajadores a nivel nacional, los que se encuentran laborando en las diferentes Regiones de la Dirección de salud Sanidad PNP. El proyecto propuesto no irrogaría gasto adicional para el Estado puesto que la implementación de la norma se financiará con recursos y presupuesto propios asignados al Sector, esto teniendo en consideración el reducido número de profesionales.



El beneficio de la aplicación de la Ley consiste en que después de muchos años los profesionales civiles de Enfermería de la PNP verán resarcidos con justicia sus Derechos Laborales, lo que permitirá la progresión profesional dentro de la PNP con equidad y arreglo a Ley. Por vez primera se hará realidad el principio de meritocracia para este minoritario grupo de profesionales de la Salud y con esto el cumplimiento de su perfil profesional, lo cual traerá aparejada de manera implícita el mejoramiento en cuanto a calidad y calidez de los Servicios de Salud ofertados por estos profesionales, puesto que con la aplicación de esta norma se mejorará de manera ostensible las condiciones laborales del servidor, optimizando así la calidad de vida del referido personal, siendo el mayor beneficiado el usuario final, es decir la familia y paciente policial, lo cual redundará en la mejora de nuestra imagen institucional.

De esta forma se evitará el desorden administrativo en materia de remuneraciones Derechos y obligaciones por parte del profesional de Enfermería del sector, teniendo en cuenta que es deber del Estado promover condiciones para elevar los estándares de bienestar y dignidad de las personas, fomentándose así el progreso social de los profesionales de Enfermería que laboran en la PNP en igualdad de condiciones y preservando el orden legal.